

Santiago, 15 de febrero de 2022

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 2001467

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 2001467 presentada por el contribuyente **SERVITAL SERVICIOS INTEGRALES LIMITADA RUT 76.276.884-4**, mediante su Representante Legal Sr.

RUT, de fecha 08/02/2022, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 21 folio 7117787996, fundamentando su solicitud en que "Solicitamos a través de la presente la condonación de reajustes e intereses, de manera excepcional por el IVA adeudado de enero 2021 según formulario 7117787996, dado que nos quedó como deuda bajo el contexto de pandemia mundial en que nuestro País está atravesando. Somos proveedores del Estado y es la Tesorería que habitualmente nos paga. En un principio fue con depósitos directos a la cuenta corriente, pero por un cambio en la modalidad, comenzaron a pagar con cheques, los cuales hasta el día de hoy cuesta que lleguen a nuestras manos. Mucho más al principio y por esta razón no pudimos contar con los fondos para pagar esta importante deuda, motivo por el cual postergamos el pago del IVA por dos meses, sin embargo tampoco pudimos pagar llegado el vencimiento y hoy nos encontramos que solo por concepto de intereses y reajustes nos están cobrando \$500.000 aparte de las multas que ya nos están condonando. Como representante legal de la empresa solicito tengan a bien considerar nuestra petición de tal forma de subsanar esta situación".

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundamentado.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, y especialmente que el artículo 106 del Código Tributario indica que, para remitir, rebajar o suspender las sanciones pecuniarias, el contribuyente deberá probar que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

En este caso en particular, se estima que no es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas, toda vez que el contribuyente en su presentación, no entregó ningún tipo de argumento, con que haya probado que hubiere procedido con antecedentes que hicieran excusable su acción u omisión, en este caso, pagar dentro de plazo el formulario 29 postergado.

RESUELVO:

No ha lugar a condonación mayor a la que entregan los sistemas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Luisa Jorquera
Cabello

Firmado digitalmente por Luisa
Jorquera Cabello
Fecha: 2022.02.15 12:05:34 -03'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

Notificación vía correo electrónico:

Fecha: 15/02/2022

Firmado digitalmente por
ROBERTO IBANEZ
ROJAS
Fecha: 2022.02.15
11:46:46 -03'00'